

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/6558/2022

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022

PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.
Andrés Acedo Moreno. Representante legal
Mario Pani 400, piso 13-2
Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348
Demarcación Territorial Cuajimalpa, Ciudad de México

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 21 de octubre de 2022, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el mismo día, mediante el cual PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. ("PanAmSat"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste (°O), al amparo del expediente satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como USASAT-60E; b) Galaxy 32 (G-32) en la POG 91°O, al amparo de los expedientes USASAT-24K, USASAT-35N y USASAT-60E; y c) Horizons 2 (H-2) en la POG 73.8°O, al amparo del expediente USASAT-55E-2 (sistema B-SAT-1C) (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8° y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 9 de septiembre de 2020, el Instituto otorgó a favor PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 11 de agosto de 2021 ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5323/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la supresión del satélite Intelsat 907 (IS-907; 332.5 ° Longitud Este) de su título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/944/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la adición de las bandas de frecuencias 5850-5925 MHz y 3625-3700 MHz, al satélite Intelsat 904 (IS-904, 330.5°E); y los satélites G-30 en la POG 125°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35D, USASAT-50C, USASAT-80C y USASAT-80C-1; G-18 en la POG 123°O al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60H; y IS-902 en la POG 50°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT10 310E, USASAT-80A y NEW DAWN 35-1.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4460/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la supresión del satélite extranjero Galaxy 14 (G-14) de la Concesión y como consecuencia, de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020.

QUINTO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 21 de octubre de 2022, PanAmSat solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste (°O), al amparo del expediente satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como USASAT-60E; b) Galaxy 32 (G-32) en la POG 91°O, al amparo de los expedientes USASAT-24K, USASAT-35N y USASAT-60E; y c) Horizons 2 (H-2) en la POG 73.8° O, al amparo del expediente USASAT-55E-2.

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/9093/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/9092/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes opinión respecto a la necesidad de modificar, o no, la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

OCTAVO. Mediante oficio 2.1.-065/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, recibido en el Instituto el 8 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

NOVENO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/0134/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a PanAmSat confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su Formato de solicitud.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/9338/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la DG-AUSE, requirió a PanAmSat, confirme o en su caso aclare, la siguiente información:

1. Zona de servicio del expediente de la red satelital USASAT-24K;
2. Vida útil del satélite Horizons 2;
3. Cobertura del satélite Horizons 2 en el territorio nacional;
4. Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional; y
5. Bandas de frecuencia a ser explotadas en el territorio nacional.

UNDÉCIMO. Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, presentado ante el Instituto el mismo día, PanAmSat solicitó se le concediera una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento aludido en el Resultando anterior.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/5552/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la UCS, concedió a PanAmSat, prórroga para dar cumplimiento al requerimiento efectuado con el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/9338/2022.

DECIMOTERCERO. Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2022, presentado ante el Instituto vía correo electrónico el mismo día, PanAmSat solventó el requerimiento indicado en el Resultando VIGÉSIMO TERCERO.

DECIMOCUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/5865/2022 de fecha 6 de diciembre de 2022, la Dirección de Certificaciones y Licencias DCL, remitió a la DG-RERO la información presentada por PanAmSat a través de su escrito ingresado el 2 de diciembre de 2022.

DECIMOQUINTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/152/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por PanAmSat, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020, señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando DECIMOCTAVO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

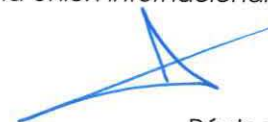
Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de PanAmSat y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Informa que la Escritura Pública número 28,696 de fecha 13 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Marín León Orantes, Titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la personalidad del representante legal de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., se encuentra en los archivos del Instituto desde el 1° de febrero de 2022.
3. Comprobante de domicilio de la empresa PanAmSat;
4. Copia del Registro y estatus de los satélites en estudio ante la UIT;
5. Documentación que acredita las características generales de los satélites;
6. Copia de la Identificación oficial del representante Legal;
7. Copia de los Oficios 2.1.-030/2022, de fecha 16 de mayo de 2022 y 2.1.-057/2022 de fecha 14 de julio de 2022, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los cuales emite opinión respecto a la coordinación de la red satelital extranjera; y
8. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura 220009351, de 20 de octubre de 2022 emitida por el Instituto.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-030/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, se destaca lo siguiente:

"... Al respecto, derivado del análisis realizado de las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones le comento lo siguiente:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



Expediente de la red satelital	Comentario	Opinión
USASAT-60E	"No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos."	"No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable."
USASAT-35N	"No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos."	"No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable."
USASAT-55E-2	<p>"No ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas en las bandas antes mencionadas, por lo que no se requiere realizar coordinación alguna entre México y la Administración de Estados Unidos de América."</p> <p>Bandas de frecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 11700-12200 MHz (Enlace descendente) • 14000-14500 MHz (Enlace ascendente) 	"No se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa PANAMSAT DE MÉXICO, S. de R.L de C.V."

...

"Asimismo, en los casos en los que las opiniones han sido favorables, esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos..."

Por su parte, del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-057/2022, de fecha 14 de julio de 2022, se acentúa que:

"... no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa PANAMSAT DE MÉXICO, S. de R.L de C.V. respecto del estado de Coordinación con las redes satelitales mexicanas de la red USASAT-55E- 2 descrita con anterioridad registrada ante la UIT..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/152/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Panamsat, a fin de adicionar los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente USASAT-60E; b) G-32 en la POG 91°O, al amparo de los expedientes USASAT-35N y USASAT-60E; y c) H-2 en la POG 73.8° O, al amparo del expediente USASAT-55E-2..."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 065/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"...considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 estableció en la Condición 5.1, una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad..."

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, PanAmSat presentó la factura de pago de derechos folio No. 220009351, de 20 de octubre de 2022, emitida por el Instituto, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 de la cual es titular PanAmSat.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/20 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Intelsat 40e (IS-40e) en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste (°O), al amparo del expediente satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como USASAT-60E; b) Galaxy 32 (G-32) en la POG 91°O, al amparo de los expedientes USASAT-24K, USASAT-35N y USASAT-60E; y c) Horizons 2 (H-2) en la POG 73.8°O, al amparo del expediente USASAT-55E-2 (sistema B-SAT-1C), bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V.

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

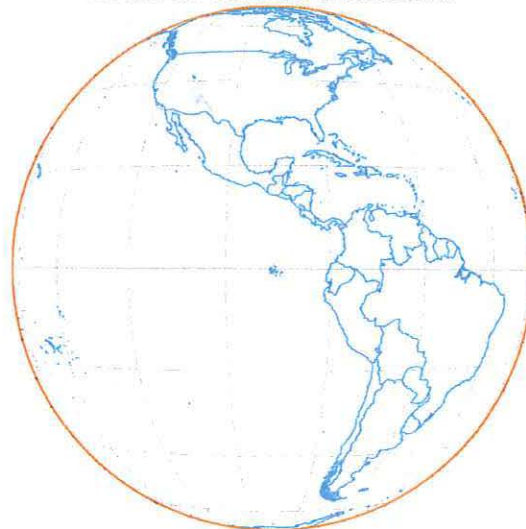
EIFT22-35337, EIFT22-27532 y EIFT22-29550
PHB / DRP / JEEM

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

Anexo Técnico

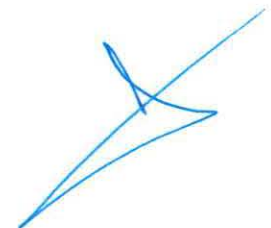
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Intelsat 40e (IS-40e)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60E
Posición orbital geoestacionaria	91° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11700 - 12185 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	14009 - 14485 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 1356 MHz Enlace ascendente: 476 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 57.4 Mínima: 52.7

Zona de servicio indicativa



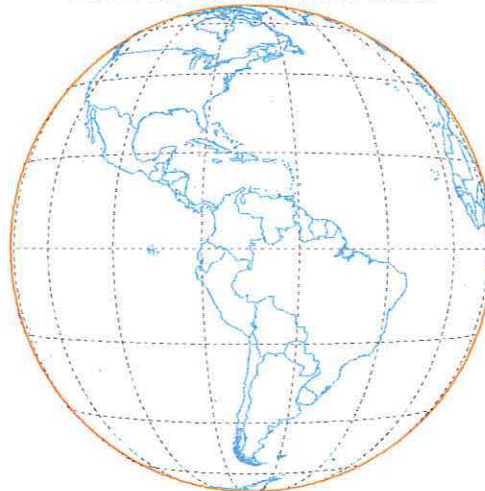
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	Galaxy 32 (G-32)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60E	USASAT-35N
Posición orbital geoestacionaria	91° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700-4200 (Banda C)	
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925-6425 (Banda C)	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal 	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 871 MHz (4x126 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz) Enlace ascendente: 871 MHz (4x126 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz)	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5	30.8
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 45 Mínima: 43.5	Máxima: 41.3

Zona de servicio indicativa



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Horizons 2 (H-2)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-55E-2
Posición orbital geoestacionaria	73.8° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (Banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (Banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional, excepto por Colima, y algunos municipios de Jalisco, Guerrero y Oaxaca.
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 864 MHz (4x72 MHz, 16x36 MHz) Enlace ascendente: 864 MHz (4x72 MHz, 16x36 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 49.5 Mínima: 33

Zona de servicio indicativa



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005432AU-100722**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **067453**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE FEBRERO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCLUIR LOS SATÉLITES: A) INTELSAT 40E (IS-40E) EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA (POG) 91° OESTE (°O), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SATELITAL SUSCRITO ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) COMO USASAT-60E; B) GALAXY 32 (G-32) EN LA POG 91°O, AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES USASAT-24K, USASAT-35N Y USASAT-60E; Y C) HORIZONS 2 (H-2) EN LA POG 73.8°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE USASAT-55E-2 (SISTEMA B-SAT-1C), BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/6558/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

19 DE DICIEMBRE DE 2022

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

